



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de diciembre de 2012

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 163.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011.	1
DECRETO No. 164.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013.	6
DECRETO No. 165.- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013.	9
DECRETO No. 166.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO No. 167.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004.	46
INFORMACIÓN Fiscal sobre tarifas de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el ejercicio fiscal 2013.	48

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 163.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el último párrafo del artículo 3, el primer párrafo, el segundo párrafo, el tercer párrafo, el inciso 1, y el último párrafo de la fracción III del artículo 21, el primer párrafo del inciso 6 de la fracción II del artículo 79, la fracción XII del artículo

85, la denominación del Capítulo Quinto, el primer párrafo del artículo 131 y el artículo 139, la denominación del Capítulo Sexto, el primer párrafo del artículo 142, la denominación del Capítulo Octavo, el artículo 148, la denominación del Capítulo Noveno, el artículo 152, la denominación del Capítulo Décimo y el primer párrafo del artículo 157; se **ADICIONAN**: el Capítulo Sexto Bis, denominado "POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA", los artículos 144-A, 144-B, 144-C y 144-D, las fracciones XXVI a XXIX al artículo 145; se **DEROGAN**: Los artículos 168, 169, 170 y 171, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- . . .

...

...

Las cuotas actualizadas deberán publicarse anualmente, por la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 21.- . . .

...

I. a II. . . .

III. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.

Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el impuesto al valor agregado.

El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

...

1.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales del Estado en la forma aprobada para tal efecto por la Secretaría de Finanzas, dentro del mes siguiente a la contratación de la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo a que se refiere esta fracción.

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

Quien debiendo efectuar la retención del impuesto sobre nóminas señalada en este artículo y ejerza la opción de no retener, y no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones señaladas en los incisos que anteceden, será responsable solidario del pago del impuesto y sus accesorios hasta por el importe de la retención que no hubiere efectuado.

ARTICULO 79.- . . .

I. . . .

II. . . .

1 a 5. . . .

6. Si el valor es indeterminado, se pagarán **\$1,475.00** (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

...

III a XVII. . . .

ARTÍCULO 85.- . . .

...

I. a XI. . . .

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil **\$157.00** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XIII a XVI. . . .

**CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 131.- Los servicios que presta la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a V. . . .

ARTICULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:
- 1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2.** Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.** Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:
- 1.** Expedición, por 30 años derivada de licitación, **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2.** Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.** Refrendo anual, **\$2,772.00** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Concesión estatal para servicio de transporte de agua:
- 1.** Expedición, por 30 años, **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 - 2.** Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) **\$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.** Refrendo anual de concesión, **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:
- 1.** Expedición, **\$2,908.00** (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** Refrendo **\$920.00** (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y
- V.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores (TRANSPORTE DE PERSONAL)
- 1.** Expedición, **\$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** Refrendo **\$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y
- VI.** Permiso anual para transporte de personal, **\$1,800.00** (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, **\$2,176.00** (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:
- 1.** De comestibles, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** De minerales, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

3. Material de construcción, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, **\$1,025.00** (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Permiso anual para grúas, **\$2,165.00** (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X. Transferencia de concesiones, **\$2,594.00** (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Autorización de nueva ruta **\$12,970.00** (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, **\$6,381.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, **\$659.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Verificación de emisiones de contaminantes, **\$105.00** (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Constancia de extravío de documentos **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte **\$24,016.00** (VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 142.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación causarán derechos, conforme a la siguiente:

...

I a XXXII.- ...

**CAPITULO SEXTO BIS
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

OBJETO

ARTÍCULO 144-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta la Secretaría de Cultura.

SUJETO

ARTÍCULO 144-B.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 144-C.- Los servicios a que se refiere la presente Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Talleres Artísticos:
 1. Inscripción anual **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 2. Mensualidad en las clases grupales, **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 3. Mensualidad en las clases individuales **\$262.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 4. Curso de verano de cuatro semanas, **\$1,046.00** (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Libros editados por la Secretaría de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro.

PAGO

ARTÍCULO 144-D.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

ARTÍCULO 145.-...

I a XXV....

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$30.50 (TREINTA PESOS con CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. Muestra de germinación, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

CAPÍTULO OCTAVO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 148.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

CAPÍTULO NOVENO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 152.- El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO DÉCIMO

POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I a II.- ...

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Se deroga.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 164.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2013 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación;
7. Por servicios de la Secretaría de Cultura;
8. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
9. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;
11. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
12. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.**VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.**

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo Tercero, artículo 9, Inciso A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LEY DE INGRESOS 2013 ANEXO UNICO (MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	Importe	%
INGRESOS FEDERALES		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 23,099	
IEPS CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 258,954	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 332,336	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 475,582	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 175,293	
ISAN	\$ 153,402	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 70,342	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 7,060	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 106,780	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 29,867	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 63,531	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 527,585	
INGRESOS FEDERALES	\$ 11,965,484	
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 1,280,602	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 749,222	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS	\$ 17,112	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 66,608	
POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 33,608	
ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO	\$ 34,737	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 2,554	
SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	\$ 3,967	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,188,410	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,292,136	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$ 95,297	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 342,672	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 97,405	
REGISTRO CIVIL	\$ 58,174	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 64,696	
OTROS DERECHOS	\$ 65,230	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 2,015,610	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO	\$ 383,812	
PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN,	\$ 28,073	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 1	
COOPERACIONES	\$ 32,683	
POR OBRA PUBLICA	\$ 47,700	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$ 492,269	
PRODUCTOS		
APROVECHAMIENTOS	\$ 14,456	
	\$ 163,676	
INGRESOS ESTATALES	\$ 4,874,421	
INGRESOS PROPIOS	\$ 16,839,905	47.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 8,348,900	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,281,095	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 391,950	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,323,564	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL	\$ 119,557	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION BASICA	\$ 109,714	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	\$ 74,000	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 228,030	
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	\$ 217,600	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 604,251	
APORTACIONES FEDERALES	\$ 12,698,660	36.1%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 6,252	
SEMARNAT	\$ 40,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 307,400	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 703,329	
CAPUFE	\$ 3,310	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 68,156	
PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	\$ 35,000	
RAMO 23	\$ 327,000	
CONACULTA	\$ 20,500	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 22,125	
PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (DIF)	\$ 3,000	
PROGRAMAS PYMES	\$ 40,000	
PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2013"	\$ 25,000	
PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO (APAQU, PROSSAPYS, PTAR)	\$ 282,000	
SALUD PUBLICA (REPSS, AFASPE, PROGRAMAS)	\$ 456,328	
FONDOS METROPOLITANOS	\$ 391,300	
EMPLEO ESTATAL	\$ 25,600	
ODES (COECYT)	\$ 19,000	
PROGRAMA JUVENTUD Y DEPORTE	\$ 78,300	
CENTRO INTEGRAL PARA LAS MUJERES	\$ 20,000	
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	\$ 6,600	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$ 150,000	
APOYOS A LA CULTURA	\$ 41,500	
APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12	\$ 5,450	
PROGRMA HOSPITALARIO	\$ 185,500	
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ACREDITABLE (SPA)	\$ 125,000	
PROFIS	\$ 5,877	
OTROS CONVENIOS	\$ 1,678,941	
CONVENIOS	\$ 5,072,468	14.4%
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 550,000	1.6%
T O T A L	\$ 35,161,034	100%



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 165.-

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2013, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	96.183	212.639
TOTAL PODER LEGISLATIVO		212.639
PODER JUDICIAL		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	400.427	400.427
TOTAL PODER JUDICIAL		400.427
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95.268	
SECRETARIA DE GOBIERNO	350.636	
SECRETARIA DE FINANZAS	1.920.459	
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	112.442	
SECRETARIA DE EDUCACION	14.243.488	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1.559.156	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	867.882	
SECRETARIA DE SALUD	219.356	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	1.228.423	
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	414.360	
SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS	40.214	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	673.079	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.	9.601	
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	98.543	
SECRETARIA DE TURISMO	61.674	
SECRETARIA DE CULTURA	163.169	
SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	35.356	
SECRETARIA DEL TRABAJO	60.432	
SECRETARIA DE LA MUJER	21.902	
SECRETARIA DE LA JUVENTUD	10.020	22.185.460
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	310.908	
INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	27.000	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	22.418	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	81.054	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL	20.758	
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	14.611	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	351.946	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	1.737.423	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA	35.901	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	122.700	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA	347.400	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	2.786	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	52.524	
COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO	5.371	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL	11.800	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO	60.000	
COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	66.000	
INST. DE SERV. DE SALUD REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL	28.210	3.298.810
GOBIERNO DEL ESTADO		
DEUDA PUBLICA		
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	4.531.640
TOTAL PODER EJECUTIVO		34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	259.908	259.908
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	27.224	27.224
TOTAL ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013		
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
PODER	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	145.893	
MATERIALES Y SUMINISTROS	7.452	
SERVICIOS GENERALES	42.219	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.397	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7.150	
INVERSION PUBLICA	8.528	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	212.639
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	305.988	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700	
SERVICIOS GENERALES	47.602	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	400.427
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	14.108.107	
MATERIALES Y SUMINISTROS	515.273	
SERVICIOS GENERALES	940.628	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.768.773	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	43.612	
INVERSION PUBLICA	4.832.762	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	
DEUDA PUBLICA	4.531.640	34.260.836
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	126.161	
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297	
SERVICIOS GENERALES	43.172	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	259.908
ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	20.251	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182	
SERVICIOS GENERALES	5.159	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.224
TOTAL GENERAL		35.161.034

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

PROGRAMA

01.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

OBJETIVO

Fomentar una mayor y mejor Seguridad Pública; garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley, respetando los derechos fundamentales de las personas.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

Seleccionar y contratar personal de probada confianza y preparación, con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; así como propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización, con la finalidad de contar con un mejor cuerpo policiaco que coadyuve con los municipios de la Entidad en la preservación de la seguridad pública.

Salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas; así como la investigación y persecución de los delitos.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 701,057	
Materiales y Suministros	\$ 73,984	
Servicios Generales	\$ 136,403	
Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles	\$ 30,000	
Inversión Pública	\$ 552,600	\$ 1,494,044

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

02.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCION PÚBLICA:

OBJETIVO

Asegurar una administración pública transparente, moderna y eficiente que implemente constantemente un sistema de control, vigilancia, verificación, fiscalización y evaluación de la gestión pública, para que cumpla a cabalidad con el servicio a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las actividades productivas en la Entidad y el bienestar social de la población, integrando a los distintos sectores que la conforman en el continuo diseño de la planeación democrática sustentable.

Vigilar, supervisar y administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Ampliar la cobertura de la recaudación de contribuciones, asegurando en todo momento, una carga fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Administrar eficazmente la Hacienda Pública del Estado, para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 566,994	
Materiales y Suministros	\$ 190,983	
Servicios Generales	\$ 365,644	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 912,966	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 13,400	
Inversión Pública	\$ 35,000	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 275,115	\$ 2,360,102

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

03.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
OBJETIVO

Garantizar una educación básica de calidad para todos los niños, jóvenes y adultos Coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la Entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas del Estado, focalizando los contenidos de los distintos niveles de educación en las competencias requeridas por la realidad actual de los empleadores.

Implementar programas que fomenten en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y protección del patrimonio histórico, así como el continuo fomento de la protección al medio ambiente, profundizando en el uso racional de energía, agua y combustibles fósiles, así como en la generación de sustancias contaminantes.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 9,827,172	
Materiales y Suministros	\$ 27,937	
Servicios Generales	\$ 233,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 2,980,501	
Otras Ayudas		
Inversión Pública	\$ 465,314	\$ 13,534,834

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD.
OBJETIVO

Desarrollar programas permanentes que garanticen el aumento constante y sustentable en la calidad de vida de todos los sectores de la población, disminuir las zonas marginadas, mediante el fortalecimiento del equipamiento urbano y proporcionar un desarrollo urbano estable y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos, así como disminuir los grupos vulnerables a través de la creación de programas sociales que erradiquen el rezago educativo y económico.

Fomentar y facilitar el acceso a la vivienda en zonas seguras, así como optimizar los servicios de pavimentación, drenaje y alcantarillado, para facilitar el acceso de agua potable, y los servicios de salud a toda la población.

Supervisar la observación de las leyes que cuidan los recursos naturales; realizar programas que promuevan un equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente, aumentando y preservando en todo momento los ecosistemas representativos de la entidad.

Ampliar la cobertura de programas que generen un desarrollo comunitario que eleve las condiciones generales de salud, garantizando los servicios de salud y atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,151,056	
Materiales y Suministros	\$ 216,819	
Servicios Generales	\$ 179,566	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 739,306	
Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 212	
Inversión Pública	\$ 2,169,198	\$ 4,456,157

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**05.- FOMENTO ECONÓMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD
OBJETIVO**

Atraer inversión extranjera y nacional, así como incentivar el desarrollo de las empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión regional e integral de los recursos con los que cuenta la entidad.

Promover la capacitación de la fuerza laboral para el desarrollo de capital humano acorde a las necesidades del mercado laboral, así como impulsar la responsabilidad social de los empresarios para garantizar un incremento en la productividad competitiva y sustentable.

Fomentar los programas de investigación dirigidos a mejorar la productividad y el desarrollo tecnológico de los sectores de la Entidad.

Fortalecer el comercio interno, a través del impulso de la micro, pequeña y mediana industria, así como la facilitación del acceso a los financiamientos para los sectores productivos de la Entidad.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el Estado; promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación, incluyendo a los diversos sectores de la sociedad que así lo demanden. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar el desarrollo continuo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del Estado, con un alto sentido de responsabilidad ambiental.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 75,152	
Materiales y Suministros	\$ 1,998	
Servicios Generales	\$ 14,043	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 60,000	
Otras Ayudas		
Inversión Pública	\$ 501,650	\$ 652,843

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
OBJETIVO**

Concretar la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales que les permita a los gobiernos municipales impulsar su desarrollo de manera autónoma, concentrada y sustentable, con la vinculación de los diversos sectores sociales, especialmente los más vulnerables.

Fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio para atender las demandas de la comunidad, a través de adecuación de su marco normativo, una reorganización administrativa y el mejoramiento de sus haciendas municipales.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 17,160	
Materiales y Suministros	\$ 195	
Servicios Generales	\$ 1,706	
Participaciones y Aportaciones	\$ 4,244,926	\$ 4,263,987

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la Entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable, mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de la infraestructura de comunicaciones, sistemas de telecomunicaciones y servicios postales de la Entidad, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

Normar y vigilar el funcionamiento del transporte público de pasajeros y de carga, así como diseñar y proponer sistemas eficientes para el transporte público de pasajeros.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 51,606	
Materiales y Suministros	\$ 3,357	
Servicios Generales	\$ 9,356	
Inversión Pública	\$ 1,159,000	
	\$ 1,223,319	\$ 1,223,319

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)**

**08.-PREVISIÓN SOCIAL
OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores públicos del Estado y pensionados, protección encaminada a su desarrollo social, económico y cultural, así como promover y proveer las prestaciones y los beneficios sociales ante las instancias competentes.

Diseñar, implementar y desarrollar programas sociales en atención a las características de los Servidores Públicos, y crear herramientas de supervisión técnica y financiera para garantizar su cumplimiento.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	\$ 1,717,910	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$ 26,000	
Otras Provisiones		
	\$ 1,743,910	\$ 1,743,910

**09.- SERVICIO DE LA DEUDA
OBJETIVO**

Cumplir con los compromisos derivados de los importes en dinero que se destinen a la amortización de capital, al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales originados por las operaciones de financiamiento y costo de la Deuda Pública, así como consolidar sus montos, reestructurar sus plazos, eficientar el gasto, promover el ahorro y la austeridad, para que mejore la situación financiera de las finanzas públicas del Estado.

	IMPORTE	TOTAL
Deuda Pública		
Servicio de la Deuda	\$ 2,935,455	
Amortización de Capital	\$ 196,185	
Adefas	\$ 1,400,000	
	\$ 4,531,640	\$ 4,531,640

TOTAL GENERAL

\$ 34,260,836

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	83.720		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.314		
SERVICIOS GENERALES	25.182		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.140		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1.100		
INVERSION PUBLICA	2.000		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	116.456	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	62.173		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.138		
SERVICIOS GENERALES	17.037		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	257		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6.050		
INVERSION PUBLICA	6.528		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	96.183	212.639
PODER JUDICIAL			
PODER JUDICIAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	305.988		
MATERIALES Y SUMINISTROS	12.700		
SERVICIOS GENERALES	47.602		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29.480		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4.657		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	400.427	400.427
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	57.808		
MATERIALES Y SUMINISTROS	8.240		
SERVICIOS GENERALES	25.020		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.200		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	95.268	

SECRETARIA DE GOBIERNO

SERVICIOS PERSONALES	174.169	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5.885	
SERVICIOS GENERALES	113.162	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22.420	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	35.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	350.636

SECRETARIA DE FINANZAS

SERVICIOS PERSONALES	349.434	
MATERIALES Y SUMINISTROS	175.570	
SERVICIOS GENERALES	222.094	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	884.846	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13.400	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	275.115	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.920.459

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIOS PERSONALES	18.977	
MATERIALES Y SUMINISTROS	430	
SERVICIOS GENERALES	8.035	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	85.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	112.442

SECRETARIA DE EDUCACION

SERVICIOS PERSONALES		
BUROCRATAS	67.092	
MAGISTERIO ESTATAL	3.278.099	
MAGISTERIO FEDERAL	7.836.559	
MATERIALES Y SUMINISTROS	25.400	
SERVICIOS GENERALES	205.109	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2.791.229	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	40.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.243.488

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES	60.625	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.350	
SERVICIOS GENERALES	13.461	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	661.910	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	821.810	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.559.156

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SERVICIOS PERSONALES	322.466	
MATERIALES Y SUMINISTROS	22.270	
SERVICIOS GENERALES	50.546	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30.000	
INVERSION PUBLICA	442.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	867.882

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	17.535	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.521	
SERVICIOS GENERALES	9.800	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	190.500	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	219.356

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SERVICIOS PERSONALES	56.710	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.357	
SERVICIOS GENERALES	9.356	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	1.159.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.228.423

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	36.994	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.032	
SERVICIOS GENERALES	3.934	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	372.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	414.360

SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS

SERVICIOS PERSONALES	37.166	
MATERIALES Y SUMINISTROS	968	
SERVICIOS GENERALES	2.080	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	40.214

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	430.260	
MATERIALES Y SUMINISTROS	51.130	
SERVICIOS GENERALES	81.689	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	110.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	673.079

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.

SERVICIOS PERSONALES	4.493	
MATERIALES Y SUMINISTROS	320	
SERVICIOS GENERALES	3.288	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.500	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	9.601

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS PERSONALES	24.461	
MATERIALES Y SUMINISTROS	450	
SERVICIOS GENERALES	5.492	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.600	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	66.540	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	98.543

SECRETARIA DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	14.814	
MATERIALES Y SUMINISTROS	536	
SERVICIOS GENERALES	2.074	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	44.250	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	61.674

SECRETARIA DE CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	62.779	
MATERIALES Y SUMINISTROS	336	
SERVICIOS GENERALES	15.595	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11.859	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	72.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	163.169

SECRETARIA DE GESTION URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	25.973	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.121	
SERVICIOS GENERALES	5.720	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.542	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.356

SECRETARIA DEL TRABAJO

SERVICIOS PERSONALES	47.062	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.300	
SERVICIOS GENERALES	5.470	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	6.600	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.432

SECRETARIA DE LA MUJER

SERVICIOS PERSONALES	10.127	
MATERIALES Y SUMINISTROS	264	
SERVICIOS GENERALES	1.350	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	161	
INVERSION PUBLICA	10.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	21.902

SECRETARIA DE LA JUVENTUD

SERVICIOS PERSONALES	7.144	
MATERIALES Y SUMINISTROS	295	
SERVICIOS GENERALES	2.281	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	10.020

TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**22.185.460****TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4.244.926	4.244.926
--------------------------------	-----------	------------------

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SERVICIOS PERSONALES	92.100	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.059	
SERVICIOS GENERALES	11.872	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20.957	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	182.920	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	310.908

INST. DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	1.000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	27.000

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	17.666	
MATERIALES Y SUMINISTROS	584	
SERVICIOS GENERALES	4.168	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	22.418

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	26.335	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.316	
SERVICIOS GENERALES	5.212	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	48.191	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	81.054

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL

SERVICIOS PERSONALES	18.857	
MATERIALES Y SUMINISTROS	195	
SERVICIOS GENERALES	1.706	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	20.758

COMISION ESTATAL PARA LA REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	13.383	
MATERIALES Y SUMINISTROS	188	
SERVICIOS GENERALES	1.040	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	14.611

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

SERVICIOS PERSONALES	15.985	
MATERIALES Y SUMINISTROS	253	
SERVICIOS GENERALES	1.994	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	333.714	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	351.946

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	948.380	
MATERIALES Y SUMINISTROS	205.674	
SERVICIOS GENERALES	118.563	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8.478	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	456.328	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	1.737.423

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	3.747	
MATERIALES Y SUMINISTROS	632	
SERVICIOS GENERALES	6.000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6.522	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	19.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	35.901

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	122.700	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	122.700

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	347.400	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	347.400

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SERVICIOS PERSONALES	1.886	
MATERIALES Y SUMINISTROS	67	
SERVICIOS GENERALES	769	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	64	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	2.786

INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO

SERVICIOS PERSONALES	12.556	
MATERIALES Y SUMINISTROS	260	
SERVICIOS GENERALES	2.363	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	245	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	37.100	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	52.524

COMISION COAHUILENSE DE ARBITRAJE MEDICO

SERVICIOS PERSONALES	3.665	
MATERIALES Y SUMINISTROS	270	
SERVICIOS GENERALES	1.385	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	5.371

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL

SERVICIOS PERSONALES	11.800	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	11.800

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	60.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	60.000

COMISION ESTATAL DE LA VIVIENDA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16.000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	50.000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	66.000

INST. DE SERV. DE SALUD, REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL E INTEGRAL

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28.210	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	28.210

TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**3.298.810****GOBIERNO DEL ESTADO**

DEUDA PUBLICA		4.531.640
SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
ADEFAS	1.400.000	

TOTAL PODER EJECUTIVO**34.260.836**

ORGANISMOS ELECTORALES**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

SERVICIOS PERSONALES	126.161		
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.297		
SERVICIOS GENERALES	43.172		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58.549		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5.729		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	259.908	259.908

ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA**INSTITUTO COAHILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION**

SERVICIOS PERSONALES	20.251		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.182		
SERVICIOS GENERALES	5.159		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	65		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	567		
INVERSION PUBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PUBLICA	-	27.224	27.224

TOTAL DE EGRESOS**35.161.034**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		14.706.400
	ADMINISTRACION GENERAL	1.806.009	
	MAGISTERIO	11.181.750	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	752.726	
	SALUD PUBLICA	965.915	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		562.904
	ADMINISTRACION GENERAL	256.909	
	MAGISTERIO	25.400	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	73.400	
	SALUD PUBLICA	207.195	
3000	SERVICIOS GENERALES		1.078.780
	ADMINISTRACION GENERAL	613.073	
	MAGISTERIO	205.109	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	132.235	
	SALUD PUBLICA	128.363	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		4.858.264
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		61.715
	ADMINISTRACION GENERAL	31.715	
	MAGISTERIO	-	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	30.000	
	SALUD PUBLICA	-	
6000	INVERSION PUBLICA		4.841.290
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		275.115
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		4.244.926
9000	DEUDA PUBLICA		4.531.640
	SERVICIO DE LA DEUDA	2.935.455	
	AMORTIZACION DE CAPITAL	196.185	
	ADEFAS	1.400.000	
TOTAL			35.161.034

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 7.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionado con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

- a).- Hasta 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.
- b).- De más de 13,300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.
- c).- De más de 53,550 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a).- Hasta 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.
- b).- De más de 4,463 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado hasta 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.
- c).- De más de 17,853 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2013, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta 305 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de 4,460 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, hasta 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de 17,850 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2013 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 14.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieren recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013 y en los Decretos Nos. 534, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, aprobados por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 9º de fecha 9 de noviembre de 2012. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 166.-

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2013.

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.
- IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los

vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
 $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
 $\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$Po_i =$ Población del Municipio i .

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i .

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los

vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio \checkmark
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio \checkmark
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio \checkmark

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que

se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 16. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2012, se realizarán en el mes de enero del presente ejercicio, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 167.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN:** la fracción I-A al artículo 27, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 28 y el quinto párrafo al artículo 29, el artículo 29-A, el artículo 29-B, y el artículo 32-A; se **REFORMAN:** el inciso b) de la fracción I del artículo 75 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 27. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. . . .

I-A. Los funcionarios públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento si no se cercioran de que se han cubierto las contribuciones respectivas, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen.

II a XI. . . .

. . .

ARTÍCULO 28.- . . .

I a IV. . . .

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos giros, sucursales o locales, deberá registrar cada uno por separado.

Las autoridades fiscales competentes expedirán, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, la constancia de registro. Los contribuyentes deberán colocarlas en lugar visible en sus establecimientos.

Mientras las constancias de registro no sean canceladas por autoridad competente, tendrán duración y vigencia indefinida y no requerirán ser renovadas. Cuando se cancele la constancia de registro, el interesado deberá entregarla en la oficina de la autoridad fiscal competente en razón de su domicilio.

. . .

ARTÍCULO 29.- . . .

I a III. . . .

. . .

. . .

. . .

Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Rifas, Sorteos y Juegos con Apuestas, tendrán la obligación de proporcionar dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya presentado en citado dictamen, copia impresa y en dispositivo magnético de dicho dictamen.

ARTÍCULO 29-A.- Los sujetos obligados al pago del impuestos estatales, están obligados a llevar contabilidad en los términos y con las formalidades establecidas en este Código y deberá considerar como parte de su contabilidad los registros contables que estén obligados a llevar para efectos de otras contribuciones federales o municipales; así como las declaraciones de impuestos e informativas y copias de los documentos que se desprendan de estos registros contables a fin de estar en posibilidad de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 29-B.- Las autoridades fiscales del Estado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en este Código, respecto de contribuciones estatales, están facultadas para exigir a los contribuyentes la exhibición de la contabilidad, registros contables y documentos, incluidos los registros que el contribuyente esté obligado a llevar para otras contribuciones federales, estatales o municipales, así como la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32-A.- La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

III. No se encuentren inscritos en el registro estatal de contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, esta no haya sido presentada.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas, retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos establecidos en este artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

La Secretaría de Finanzas a través de la Administración Fiscal General deberá abstenerse de aplicar los subsidios o estímulos fiscales a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

ARTICULO 75. . . .

I. . . .

a) . . .

b) De 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) . . .

1 a 3. . . .

d) . . .

II. . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38.- . . .

- I.** En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros y automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas de peso, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	550,884.03	0.00	3.0
550,884.04	1,060,145.72	16,526.51	8.7
1,060,145.73	1,424,953.38	60,832.28	13.3
1,424,953.39	1,789,761.04	109,351.70	16.8
1,789,761.05	En adelante	170,639.37	19.1

. . .

II a III. . . .

. . .

ARTICULO 43.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$9,997.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$10,768.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de reacción.

ARTÍCULO 45.- . . .

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	230,810.36	0.00	3.0
230,810.37	317,418.40	6,924.31	8.7
317,418.41	426,645.53	14,459.20	13.3
426,645.54	En adelante	28,986.40	16.8

ARTÍCULO 46.- . . .

T A B L A

TIPO	CUOTA \$
PISTÓN (HÉLICE)	2,213.06
TURBOHÉLICE	12,248.78
REACCIÓN	17,696.62
HELICÓPTEROS	2,720.63

Tratándose de motocicletas de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, pagarán un impuesto de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 51.- Tratándose de aeronaves usadas de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$7,649.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de pistón, turbo hélice y helicópteros y por la cantidad de \$8,239.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de reacción.

...

...

ARTÍCULO 57.- . . .

TARIFA

- I. Automóviles, camionetas, tractores no agrícolas \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- II. Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibus \$377.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
- III. Remolques y semirremolques \$178.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 79.- . . .

TARIFA

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- II. La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:
 1. Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 2. Si el valor excede de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.
 3. Si el valor excede de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.
 4. Si el valor excede de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros \$100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.
 5. Si el valor excede de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.
 6. Si el valor es indeterminado, se pagarán \$1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Quando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

- III. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja
- IV. Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- V. La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Quando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Quando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

- VI.** La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.
- VII.** La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;
- VIII.** La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** El depósito de cualquier otro documento, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- X.** La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$847.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XII.** La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:
1. Certificados de existencia de gravámenes, \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
 2. Certificados de no existencia de gravámenes, \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
 3. Otros certificados y certificaciones, \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.
- XV.** La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVI.** Por otros no especificados, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** La inscripción de avisos pre-preventivos o preventivos \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 82.- . . .

TARIFA

- I.** El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehusé ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- II.** La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social, se pagará conforme a la fracción II del artículo 79 de esta ley, sobre el monto del capital social o de sus aumentos.
- Tratándose de sociedades mercantiles de capital variable, se pagará conforme a esta fracción, por los aumentos de capital en su parte variable, que se presente para su inscripción;
- III.** La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- IV.** La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, sobre el importe de la operación, el 6 al millar.
- La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.
- La misma tarifa se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos;
- V.** La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro, independientemente de la búsqueda:
1. Por la primera hoja, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100).

2. Por cada hoja adicional, \$21.00 (VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

3. Por otros, \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

VII. La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando parte del valor sea indeterminado y parte determinado, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

VIII. Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX. La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

ARTÍCULO 85.- . . .

TARIFA

I. Registro de nacimientos, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

II. Registro de reconocimientos, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

III. Inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Registro de matrimonios, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 0/100 M.N.);

V. Registro de divorcios, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 0/100 M.N.);

VI. Registro de defunciones, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IX. Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

X. Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XI. Expedición de copias certificadas, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

XIII. Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XV. Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

XVI. Por otros servicios no especificados, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 87.- . . .

TARIFA

I. Certificaciones, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

- II.** Apostillar documentos, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$31,380.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$41,840.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$52,300.00 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Expedición del Fiat Notarial, \$261,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$5,188.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,297.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las oficinas públicas: primera hoja \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$502.00 (QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$502.00 (QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$1,569.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la dirección de notarías \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito o residencia notarial, \$209,200.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$439.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$659.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$303.00 (TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

1. Suscripción por el uso de la plataforma del Atlas Estatal de Riesgos, \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
2. Renovación por el uso de la plataforma del Atlas Estatal de Riesgos, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
4. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,224.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,054.00 (TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$6,109.00 (SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$15,272.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
10. Capacitación al sector privado en materia de protección civil \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
11. Evaluación de simulacros y su retroalimentación \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
13. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 1-10 personas \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
14. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 11-50 personas \$1,224.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
15. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 51-100 personas \$3,054.00 (TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
16. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 101-500 personas \$6,109.00 (SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
17. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 500 personas en adelante \$15,272.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
18. Solicitud de peritaje en materia de protección civil \$1,569.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXXIII. Por otros servicios no especificados, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 90.- . . .

TARIFA

- I.** Avisos judiciales y administrativos:
- 1.** Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).
- II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Suscripciones:
- 1.** Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 - 2.** Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.** Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 105.- . . .**TARIFA**

- I.** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$156,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Tienda de autoservicio \$73,220.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Restaurante bar, restaurantes y estadios \$62,760.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Supermercados, agencias y cantina o bar \$41,840.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisuper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$31,380.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$20,920.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$15,690.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Misceláneas \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

...

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA
ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 107.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de **\$7,322.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

ARTÍCULO 114.- . . .

TARIFA

- I.** Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual:
- 1.** Para los siguientes vehículos:
 - a.** Automóviles, camiones y camionetas, **\$1,308.00** (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 - b.** **(DEROGADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2012)**
 - c.** **(DEROGADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2012)**
 - d.** Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$743.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.
 - 2.** Para demostración, \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- II.** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,165.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** **(DEROGADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2012)**
- VI.** Dotación de placas metálicas con número identificadorio para los vehículos siguientes:
- 1.** Automóviles, camiones y camionetas, \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** Vehículos de servicio público, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); y
 - 3.** Remolques \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificadorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificadorio.
- VII.** Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,065.00 (TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
- XI.** La baja de placas del Estado y de otros Estados \$10.00. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**SECCIÓN CUARTA
LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 122.- . . .

TARIFA

- I.** Certificaciones, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

- III.** Servicios periciales contables, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV.** Por constancias del padrón vehicular, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO
DE AUTOPISTAS ESTATALES**

OBJETO

ARTÍCULO 124.- . . .

TARIFA

- I.** Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$ 94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- II.** Autobuses de pasajeros \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- III.** Camiones de 2 ejes \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- IV.** Camiones de 3 y 4 ejes \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Camiones de 5 y 6 ejes \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- VI.** De más de 6 ejes \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

. . .

**CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 127.- . . .

TARIFA

- I.** Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.
- A.** Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:
- 1.** Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$617.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
 - 2.** Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
 - 3.** Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
 - 4.** Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.
 - 5.** Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - 6.** Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$617.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
 - 7.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
 - a.** Predios/lotos de hasta 500 metros pagarán \$3,661.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - b.** Predios/lotos de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
 - c.** Predios/lotos de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$7,322.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
 - d.** Predios/lotos de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
- a. Predios/lotas con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,569.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotas con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$3,661.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotas con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotas con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$8,368.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- B.** Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y de vivienda popular.
1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,464.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
 6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- . . .

TARIFA

- I.** Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:
 1. Vehículos de servicio público, \$1,130.00 (MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
 2. Remolque de servicio público, \$649.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

- III.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
- IV.** Expedición de licencias para conducir vehículos:
1. Motociclista \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 2. Chofer servicio particular \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
 3. Automovilista:
 - a. \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años;
 - b. \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de hasta 4 años;
 - c. \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada año adicional hasta 6 años
 4. Chofer de servicio público \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
 5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); y
- V.** Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 139.- . . .

TARIFA

- I.** Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:
1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
 2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 3. Refrendo anual, \$2,772.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:
1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
 2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 3. Refrendo anual, \$2,772.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Concesión estatal para servicio de transporte de agua:
1. Expedición, por 30 años \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); y
 2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 3. Refrendo anual, \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:
1. Expedición, \$2,908.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo, \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores:
1. Expedición, \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo, \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- VI.** Permiso anual para transporte de personal, \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,176.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:

1. De comestibles, \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
2. De minerales, \$2,594.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
3. Material de construcción, \$2,165.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Permiso anual para grúas, \$2,165.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

X. Transferencia de concesiones, \$2,594.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Autorización de nueva ruta \$12,970.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$6,381.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$659.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XV. Verificación de emisiones de contaminantes, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Constancia de extravío de documentos **\$136.00** (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

XVII. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte **\$24,016.00** (VEINTICUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION**

ARTÍCULO 142.- . . .

TARIFA

I. Por registro de título y expedición de cédula profesional:

1. De nivel técnico medio \$785.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
3. De nivel licenciatura \$837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
4. De nivel posgrado \$1,203.00 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);

V. Medidas de seguridad, código óptico y timbre holograma con código óptico \$52.00 (CINCUESTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Registro de institución educativa \$6,276.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,203.00 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$21,966.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

- XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$24,058.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$26,150.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$2,615.00 (DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$3,661.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal:
1. De las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, formación para el trabajo, y secundaria, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 2. Bachillerato, academias comerciales, técnico medio, técnico superior y educación superior \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.
- Los derechos que establece esta fracción deberán pagarse dentro del mes de octubre de cada año.
- La omisión en el pago de este derecho dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, causará recargos conforme a la tasa establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX.** Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XX.** Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
- XXI.** Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:
1. De primaria \$1,569.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XXII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:
1. De nivel preescolar \$21.00 (VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 2. De nivel primaria \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
 3. De nivel secundaria \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.
- XXIII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno.
- XXIV.** Por registro de Colegios de Profesionistas \$5,858.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XXV.** Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:
1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
 2. Por cambios en nómina de socios \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XXVI.** Por los servicios de control escolar por alumno, los derechos a pagar se determinará, en el convenio que se suscriba con cada institución educativa.
- XXVII.** Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIX.** Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

XXXI. Por expedición de duplicados de certificado de estudios de educación básica ya sea parciales o completos \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO SEXTO BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 144-C.- . . .

TARIFA

I. Talleres artísticos:

- 1.** Inscripción anual **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2.** Mensualidad en las clases grupales, **\$209.00** (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Mensualidad en las clases individuales **\$262.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 4.** Curso de verano de cuatro semanas, **\$1,046.00** (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Libros editados por la Secretaría de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro

CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 145.- . . .

TARIFA

- I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,535.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.).
- II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$4,707.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100M.N.).
- III.** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$1,883.00 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,707.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,354.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$5,889.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$4,100.00 (CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,046.00 (MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

- XV.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- XVI.** Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- XVII.** Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,092.00 (DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- XVIII.** Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
- XIX.** Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
- XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
- XXIII.** Recepción de cédulas de operación anual, \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- XXIV.** Derecho de preferencia, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)
- XXV.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,569.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$30.50 (TREINTA PESOS con CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.)
- XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
- XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
- XXIX.** Muestra de germinación, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**CAPÍTULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 149.- . . .

- I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Por inscripción en el padrón de proveedores, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y
- IV.** Por la expedición de copias certificadas \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.25 (CINCO PESOS 25/100 M.N.) por hoja adicional.

**CAPÍTULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 155.- . . .

TARIFA

- I.** \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.
- II.** . . .

**CAPÍTULO DÉCIMO
POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO**

TARIFA

I. Los prestados por el Departamento de Servicios Periciales de:

1. Pruebas y técnicas:

- a. Prueba de espermotobioscopia, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- b. Técnica de bencidina, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- c. Técnica de fonolfaleina, \$303.00 (TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
- d. Prueba de leucomalaquita verde, \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- e. Prueba de determinación de grupo sanguíneo, \$460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- f. Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., \$586.00 (QUINIENOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- g. Prueba de dequenois, \$314.00 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- h. Prueba de radiozonato de sodio, \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- i. Prueba de walker, \$774.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- j. Técnica de adler, \$303.00 (TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
- k. Técnica de takayama, \$439.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- l. Prueba de fosfatasa, \$1,213.00 (MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- m. Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), \$607.00 (SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
- n. Prueba para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos (antidoping), \$649.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

2. Otros servicios periciales:

- a. Cotejo de proyectiles, \$1,192.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- b. Peritaje de tránsito terrestre, \$2,835.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- c. Grafoscopia, \$2,082.00 (DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- d. Valoración de daños, \$2,699.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- e. Dactiloscopia, \$1,653.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- f. Certificados de no antecedentes penales \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- g. Certificaciones y constancias, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

II. Los prestados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado:

- 1. Certificaciones y constancias, \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
- 2. Por otros servicios no especificados, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 161.- . . .

TARIFA

- I.** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II.** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

- III.** Por expedición de copia a color, se pagarán \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$21.00 (VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 174.- . . .

TARIFA

- I.** (DEROGADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2012)
- II.** Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:

- 1.** Por metro cuadrado \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la siguiente:

CUOTA

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$ 150.00
Menores a 50 kw	\$ 165.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$ 225.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$ 380.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$ 422.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$ 519.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$ 831.00

- 2.** Con carrito ambulante \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Con canastilla \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y
- 4.** Otros ambulantes \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

- VI.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones del Parque Venustiano Carranza, de la Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia y del Centro Acuático Coahuila 2000:

- 1.** Por metro cuadrado \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

- 2.** Con carrito ambulante, \$408.00 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Con canastilla, \$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- 4.** Otros ambulantes \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

- VII.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones de otros Parques:

- 1.** Metro cuadrado \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

- 2.** Con carrito ambulante, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Con canastilla \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO TERCERO
PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN**

ARTÍCULO 192.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de **\$73.00** (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

...

**TÍTULO V
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 216.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado de:

- I.** Venta de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado;
- II.** Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado; inclusive los Teatros que tendrán un costo de arrendamiento como sigue:
1. Teatro de Monclova y Piedras Negras,
 - a. Empresarios Privados, \$52,300.00 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$26,150.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$16,736.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$10,460.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por día;
 2. Teatro de Saltillo,
 - a. Empresarios Privados, \$41,840.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$23,012.00 (VEINTITRÉS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$19,351.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$2,615.00 (DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;
 3. Teatro Salvador Novo de Torreón:
 - a. Empresarios Privados, \$12,552.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$8,368.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$5,230.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III a XII. . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO TERCERO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad establecidos en esta ley.

...

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 19 de diciembre de 2012
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com